



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9950	07/03/2017	23871
184/10079	09/03/2017	24293

AUTOR/A: TEN OLIVER, Vicente (GCS); MARTÍNEZ GONZÁLEZ, José Luis (GCS)

RESPUESTA:

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dedica su Título II a regular los recursos de los municipios.

Dentro de este título, el art. 125 regula explícitamente los municipios turísticos, estableciendo que:

Artículo 125. Municipios turísticos.

1. Se considerarán municipios turísticos, a efectos de lo dispuesto en este artículo, aquellos que, encontrándose comprendidos en el ámbito subjetivo que se define en el artículo 122, cumplan, además, dos condiciones:

- a) Tener una población de derecho superior a 20.000 habitantes.
- b) Que el número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, de acuerdo con los datos oficiales del último Censo de Edificios y Viviendas.

2. La participación total de cada uno de los municipios turísticos en los tributos del Estado se determinará con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 siguiente y, para su cálculo, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) Cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, en la forma dispuesta en el apartado siguiente.
- b) Participación en tributos del Estado, en la forma prevista en el apartado 1 del artículo 124 de esta ley.

3. A cada uno de los municipios turísticos se le cederá el 2,0454 por ciento de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.



A estos efectos, se entenderá por rendimiento cedido la recaudación líquida imputable a cada municipio por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

Las bases o rendimientos sobre los que se aplicará el porcentaje, así como el alcance y condiciones específicas de la cesión, se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 113 y el artículo 117, respectivamente. A los municipios turísticos les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 112.

4. Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado en la forma dispuesta en el apartado 1 del artículo 124, la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar, con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004 para dicho municipio.

La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el párrafo anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponda para el año de que se trate.

La definición de municipio turístico se plasmó en un Acuerdo suscrito con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en noviembre de 2002, con un contenido análogo al recogido en el artículo 125 TRLRHL.

La cuestión que se plantea se analiza en el marco de la reforma de la financiación local para lo que, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, se constituyó una Comisión de expertos para la revisión del sistema de financiación local, integrada por profesionales independientes.

En lo que se refiere a una eventual homogenización de criterios para la determinación de las Zonas de Gran Influencia Turística (ZGAT) y los municipios turísticos según la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la normativa autonómica, es preciso tener en cuenta que responden a criterios diferentes y que en el caso de las normas autonómicas responden a fundamentos diversos de acuerdo con las diversas características turísticas de las propias Comunidades Autónomas, lo cual lo hace difícilmente homogeneizable, considerando además la propia competencia de las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial.

Madrid, 26 de mayo de 2017

